

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
CON
DEPORTES ALFE LTDA.

En Santiago, a 22 de abril de 2019, comparecen, por una parte, **DEPORTES ALFE LTDA.** R.U.T 79.914.770-K, representada en este acto por don Alessandro Costa Ríos C.I 9.977.242-5, chileno, casado, domiciliado en AVDA. JOSE MANUEL INFANTE 2013, comuna de ÑUÑO A, en adelante **EL ARRENDADOR**, y por otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, R.U.T 70.729.100-1, representada en este acto por **LUIS PINTO FAVERIO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 3.486.394-6, Rector, ambos domiciliados en calle Dieciocho N°161 Santiago Centro, en adelante **EL ARRENDATARIO**. Los comparecientes expresan haber convenido lo siguiente:

PRIMERO: El ARRENDADOR es una sociedad dedicada a la explotación de recintos deportivos, dentro de los cuales se encuentra el ubicado en Avenida José Manuel Infante N°2013, comuna de Ñuñoa.

SEGUNDO: OBJETO: Por medio del presente contrato, el ARRENDADOR entrega en arriendo al ARRENDATARIO, las instalaciones correspondiente a la multicancha del inmueble individualizado en la cláusula primera. Dicho arriendo incluye el uso de los camarines del lugar y de todas aquellas instalaciones anexas, necesarias para la adecuada práctica de la actividad deportiva.

TERCERO: El base al presente contrato, el ARRENDATARIO tendrá derecho a usar las instalaciones deportivas individualizadas, entre los siguientes períodos y horarios:

Período	Desde 7 hasta 31 de enero de 2019	Desde el 20 de marzo hasta el 20 de diciembre de 2019
Días	De lunes a viernes	De lunes a viernes
Horarios	De 12:00 a 18:00 horas	De 12:00 a 18:00 horas

CUARTO: CANON DE ARRIENDO: El canon de arriendo por la totalidad de los períodos contemplados en el contrato, asciende a la suma única y total de **\$10.972.500** (diez millones novecientos setenta y dos mil quinientos pesos) IVA incluido, el cual se pagará en cinco cuotas de acuerdo al detalle señalado en el cláusula quinta.

QUINTO: FORMA DE PAGO: El pago del canon de arriendo señalado en la cláusula anterior, deberá ser pagado por el ARRENDATARIO en cinco cuotas, devengadas sucesivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota	Fecha de pago	Monto cuota (IVA incluido)
1	22 de abril de 2019	\$ 997.500
2	05 de mayo de 2019	\$ 3.225.000
3	05 de agosto de 2019	\$ 3.225.000
4	05 de octubre de 2019	\$ 3.225.000
5	30 de diciembre de 2019	\$ 300.000

Para efectos del pago, el ARRENDADOR deberá emitir una factura a nombre de la Universidad Tecnológica Metropolitana, lo días en que se devengue el pago.

SÉXTO: REAJUSTABILIDAD DE OBLIGACIONES MOROSAS: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento devengara a el arrendatario un interés mensual equivalente al interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, por todos los días que dure la mora, calculados sobre la renta adeudada, reajustada en el mismo porcentaje de variación de la unidad de fomento entre la fecha en que debió ser pagada la renta y la fecha en que efectivamente se realice el pago.

El solo retardo de treinta días corridos en el pago de la renta de arrendamiento, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato de arrendamiento, en la forma prescrita por la ley, sin perjuicio del derecho a exigir el pago de lo adeudado.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Será responsable el arrendatario de todo deterioro, daño y/o fractura que sufran los equipos e instalaciones del arrendador por el uso indebido de las instalaciones arrendadas.

Para proceder al cobro de los perjuicios mencionados, el ARRENDADOR deberá dar aviso a por escrito al arrendador, ya sea por carta certificada o correo electrónico consignado para estos efectos, en el cual deberá acompañar todos los antecedentes fundantes de su pretensión. Ante dicha situación el ARRENDATARIO podrá allanarse y pagar la suma reclamada, o bien, presentar sus descargos denegando su responsabilidad en los daños, o limitándola a una suma mayor.

En caso de desacuerdo entre las partes en las obligaciones derivadas de esta cláusula, deberán someter el conflicto a la decisión al tribunal ordinario de justicia competente.

OCTAVO: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: Será responsable el arrendador a entregar a la arrendataria la cosa arrendada, a librar a la arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada, y a mantenerla en el estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.

NOVENO: DECLARACIÓN EXPRESA: El arrendatario en este acto acepta que las instalaciones se encuentran en óptimo estado para su uso.

DECIMO: DAÑOS Y PERJUICIOS: El ARRENDADOR no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios en los bienes del ARRENDATARIO que puedan producirse, sin que esta enumeración sea

taxativa, por incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor, actos terroristas, maliciosos o productos de desórdenes.

UNDÉCIMO: DOMICILIO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Se firma el presente contrato en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍA: La personería de don Alessandro Costa Ríos, para representar a Deportes Alfe Limitada consta de escritura pública de fecha 04 de enero de 2011 otorgada en la Notaria de San Joaquín de don Sergio Rodríguez Uribe y en el certificado de poder vigente de fecha 2 de abril de 2018, emitido por el Registro de Comercio de Santiago.

La personería de don Luis Pinto Faverio, Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en el artículo 1° de la Ley N°19.239, en relación con el artículo del D.F.L. N°2 de 1994 del Ministerio de Educación y el Decreto Supremo N° 130 de 2017.



Luis Pinto Faverio
Rector
Universidad Tecnológica Metropolitana

Alessandro Costa Ríos
Representante Legal
Deportes Alfe Limitada

